

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00066 00
Sustanciación: 753*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante con corte al día 29 de mayo de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$6.915.709,32.

Se requiere al extremo ejecutante para que aporte el certificado de tradición y libertad del rodante de placas DFN-822, en el cual se pueda corroborar el embargó a favor de este asunto, se aclarar que la consulta realizada ante el RUNT no reemplaza al certificado de tradición, al no ser el documento legal e idóneo ya que solo es un medio de información que no confiere derechos. (art. 601 C.G.P.)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 114
Fecha de notificación por estado 07/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5422aaea4f29e36b90fe482aedc1f57487ee972fa6dc48478c0b395902a15e3**

Documento generado en 06/07/2023 11:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>